

EL DERECHO A LA VIDA: EUTANASIA



La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Realizado por:

María Paula Delgado Álvarez. Código: 2116863

Samuel Arrieta Londoño. Código: 2116870

Ricardo Santana Barragán. Código: 2116813

Camilo Alejandro Roa Díaz. Código: 2116826

Erika Paola Garnica Pedreros. Código: 2116851

Presentado a: Dr. Alejandro Castaño Bedoya

Universidad Católica de Colombia

Facultad de Derecho

Historia de Ideas Políticas

Bogotá 19/04/2020

El Derecho Fundamental a la Vida en el Marco Constitucional de 1991: Cambio de Paradigma

El marco de protección y el contenido mismo del derecho a la vida en el ordenamiento jurídico colombiano, varió sustancialmente con la entrada en vigencia del Estatuto Constitucional de 1991, y más aún, con el valioso desarrollo que, desde su creación, ha venido desarrollando la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia. En efecto, autores como CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO, sostienen que “la vida como derecho fundamental, en la Constitución de 1886, era de carácter absoluto, lo que implicaba que el marco de protección era igualmente absoluto y ello conllevaba que en ningún caso existiera disponibilidad sobre la vida, nadie podía disponer de la vida del otro, pero tampoco, se podía disponer de la propia vida; naturalmente ello tiene una relación directa con el concepto de vida que siempre ha mantenido la Iglesia Católica, que nos enseña que la vida es de Dios, y en consecuencia sólo él está facultado para darla y quitarla”

Además –agrega el autor– que el derecho a la vida era comprendido como “existencia biológica”, y en esa medida, la protección del Estado se orientaba a su preservación, sin que en tal cometido se incluyen conceptos tales como la dignidad humana o la libertad, dado que “la vida se entendía como bien supremo, pero, comprendido como una realidad biológica, en la que se buscaba proteger la existencia del ser humano y es por ello, que todo hecho que atentara el mismo se sanciona radicalmente, sin que existiera posibilidad de disposición de este derecho, ni se mirara el concepto en términos de dignidad y autonomía.

No obstante, bajo el imperio de la “nueva” Carta Política el derecho humano fundamental a la vida, es un valor superior que impone al Estado las obligaciones de garantía, protección y promoción. Entonces, la vida desde el punto de vista positivo, esto es, entendida como derecho, es una prerrogativa de gran complejidad que no se reduce a la mera existencia, sino que se integra con otros valores y derechos, y con el principio rector de la dignidad humana. Veamos:

En el contexto jurídico colombiano los artículos 1º, 2º, 11 y 12 del Estatuto Superior, constituyen el marco constitucional general de protección del derecho a la vida.

La primera de tales normas establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

A su turno, el artículo 2º, consagra entre los fines esenciales del Estado “promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución” y les impone a las autoridades públicas la obligación de “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades”. Por su parte, el artículo 11 Constitucional, señala que “el derecho a la vida es inviolable” y con base en tal postulado proscribiera el establecimiento de la “pena de muerte”; mandato que se complementa con el canon 12 Superior que prevé que “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

A partir de los preceptos antes citados, la Corte Constitucional de Colombia, ha sostenido que “el derecho a la vida constituye un valor superior e inviolable que se funda en un presupuesto ontológico para el goce y la ejecución de los demás derechos de carácter fundamental” que se consolida a partir de la existencia, como quiera que “es indispensable para poder proyectarse y tomar decisiones en la vida”.

No obstante –también ha dicho la Corte– la protección otorgada por el Estado al bien jurídico fundamental de la vida, “no se agota con el compromiso de velar por la mera existencia de la persona, sino que involucra en su espectro garantizador a los derechos a la salud y a la integridad personal (física y Psíquica) como componentes imprescindibles para permitir el goce de una vida digna. Por manera entonces que la vida, en el ordenamiento jurídico constitucional colombiano, es un derecho humano fundamental superior e inviolable, pero que no se reduce a, sino que su efectividad se integra con la garantía de otras prerrogativas constitucionales, entre ellas, el valor y principio

Rector de la dignidad humana, así como los derechos fundamentales a la igualdad, libertad, libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Así lo ha entendido, de antaño, la Corte Constitucional al señalar que: “En estricto sentido, el derecho a la vida es el derecho

fundamental por excelencia, por cuanto en él se fundan todos los demás derechos. De nada sirve garantizar al hombre la protección de todos los bienes jurídicos, si no se protege el que es fundamento de todos: la vida humana. Lo anterior, porque la vida humana es el acto de ser del hombre; de ahí que desde Aristóteles se expresara que la vida para el viviente es su mismo ser”, agregando que la vida “se puede definir como un derecho fundamental –que emana directamente de la naturaleza del hombre y que representa su mismo ser integral– a ser y a existir de acuerdo con su dignidad de persona, desde el momento en que empieza la vida hasta su fin. Incluye, como extensión propia, tanto la integridad física, como la salud.

¿Qué opina el derecho acerca de la eutanasia?

Dentro de la intensa batalla moral que tiene el legítimo derecho a la vida y a la muerte digna con la eutanasia, el derecho ha establecido pie de reglamentación con respecto a este tema como lo hace nuestro sistema jurídico colombiano el cual en el artículo 106 del código penal colombiano se expresa textualmente lo siguiente “El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses.”

Adicional a esto la ley colombiana es clara en el inciso constitucional de los derechos fundamentales en el cual en su artículo 11 expresa lo siguiente: “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.” Este argumento, para algunos juristas, expresa la inconstitucionalidad que refleja la eutanasia para un sistema jurídico colombiano el cual defiende como valor fundamental la vida, a pesar de esto, en contraposición, algunos juristas se cuestionan acerca de la moralidad de esta prohibición ya que no delimita hasta donde llega la facultad de su derecho sin perjudicar al otro.

Sin embargo, el foco de discusión se centra en lo que moralmente y para vistas del derecho se puede catalogar como el libertinaje de los derechos fundamentales, planteando diversas confusiones legales dentro de los parámetros fundamentales del derecho, de si es permitido o no el uso de la eutanasia como fin de eliminación de dolor profundo en un sujeto de derecho o como vulneración a sus derechos fundamentales entre estos el derecho a la vida.

Dentro de la vista de algunos juristas se tiene la concepción de “Una clasificación de las modalidades de vulneración del derecho a la vida en Colombia” se define que: “la eutanasia como concepto jurídico debe ser entendida desde sus antecedentes en Colombia” (Parra Ávila & Báez Alipio , 2019, pág. 217)

Si bien, para la doctora especula en el hecho de que se tienen que tener precedentes claros acerca de si la medida es o no de viabilidad en un sistema jurídico, para él colombiano se reflejan varios antecedentes en los que se utilizó la eutanasia como medio de finalización de vidas con dolores incurables para la medicina, específicamente en los siguientes casos:

- Sentencia T-970/14 caso de persona con enfermedad terminal que solicita a la E.P.S realizarle la eutanasia. Resuelve: aplicar la eutanasia al paciente
- Sentencia T 423/17 caso: joven con enfermedad terminal solicita que se le aplique la eutanasia. Resuelve: conceder derecho a la muerte digna
- Sentencia T 544/17 caso: petición de derecho para una muerte digna de un menor de edad. Resuelve: conceder derecho a la muerte digna al menor con discapacidad
- Sentencia T 721/17 caso: derecho a morir dignamente de persona en estado vegetativo. Resuelve: aplicar eutanasia para morir dignamente
- Auto 557/18 caso: derecho a muerte digna muerte digna para menor de edad en estado vegetativo. Resuelve: no hay suficientes requisitos para validar este derecho.

Aunque existen precedentes claros de uso de la eutanasia, no existe ninguna reglamentación que permita esta de manera erga omnia siendo incluso prohibida y penada por el código penal colombiano. A pesar de esto dentro del texto teoría dinámica del derecho de (A. Castaño-Bedoya, 2005, pág. 195) y expresa lo siguiente: “cuando el legislador se pregunta qué tipo de conductas ha de seleccionar como relevantes, por ejemplo, para el derecho de seleccionar como relevantes, por ejemplo, para el derecho penal, tendrá necesidad de conocimientos empíricos tan solo si quiere prestar atención a los resultados de su decisión. Deberá tener en cuenta entonces, que la practica legislativa tanto como jurisprudencial justifican sus comportamientos en la producción de resultados deseados y en la evitación de aquellas que se rechazan, y que la legislación, los tribunales y los procesos de ejecución de las penas son realmente deseadas o no deseadas, es decir orientada a las consecuencias”.

De esto se puede deducir que la finalidad puede determinar su validez jurídica, es decir en el caso de la eutanasia se podría decir desde un punto de vista analizando su importancia dentro del marco social que podría ser aceptado y regulado con el fin de la solución de problemáticas a distintos seres de derecho, sin embargo también se puede decir desde otro punto de vista alejado del anterior, que dado su relevancia los tribunales podrían prohibir esta conducta ya que aleja y deslegitima la naturalidad de la vida y la veracidad del derecho fundamental.

En conclusión en bases de derecho, se puede analizar la eutanasia como una posibilidad de permitir a una persona la posibilidad de su derecho a la muerte digna pero deslegitima la importancia de la vida y la escala de jerarquía jurisprudencial en un sistema jurídico como el colombiano siendo claro en su precedencia en el ejemplo que se expone acá que demuestra que si bien han existido precedentes de la funcionalidad de la eutanasia en algunos casos, la vulneración del derecho a la vida o el homicidio por piedad son delitos penado por el derecho y la moral.

Clasificación y Modalidades en la Terminación de la Vida Humana

Colombia, siendo un estado social de derecho que es fundado en el respeto a la dignidad humana; se puede inferir que esta noción pertenece a la defensa y conservación de la vida, esto también va de la mano con la calidad de vida de todas las personas. El derecho colombiano y diversas organizaciones del orden internacional están obligados a la protección de la vida, pero si la persona renuncia a su propia vida es jurídicamente viable, incluso si es por decisión propia pero ejecutada por un tercero; esta última siempre y cuando se encuentre en ciertas circunstancias que posibilitan el procedimiento.

En el ámbito nacional, el valor de la vida es tan significativo que incluso existe la posición de mantenerla aun cuando esta sea “indigna”, lo que más allá de su reproche moral, es jurídicamente viable, pues no es sancionada por la legislación penal vigente [...] (Parra Ávila & Báez Alipio , 2019, pág. 212).

A continuación, se presentan unos breves conceptos que componen las categorías de terminación de la vida en Colombia.

Terminación de la vida por causas naturales

Las principales causas de la terminación de la vida por causas naturales son producidas por enfermedades que condujeron al fallecimiento o fuertes lesiones que llevaron a la persona a la muerte que también son conocidos por hechos de la naturaleza, derivada de la fuerza mayor. En esta categoría no es posible una sanción jurídica.

Terminación de la vida por decisión y ejecución propia

Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) se pronuncia afirmando que el suicidio se produce impulsivamente en momentos de crisis que afectan la capacidad para afrontar las tensiones de la vida. La OMS afirma que solo 28 países han notificado que cuentan con una estrategia nacional de prevención del suicidio.

La Real Academia Española define como suicidio: acto voluntario por el que una persona pone fin a su propia existencia.

“Es apenas obvio que este fenómeno escape a la regulación estatal y por ello no es razonable establecer una sanción jurídica para ese supuesto de hecho; empero, no siempre fue así. De hecho, el suicidio ha sido tratado de diversas formas según el tipo de sociedad, civilización y espacio temporal donde ocurriera. Basta con señalar que, en la Edad Media, ante la ocurrencia de un suicidio se juzgaba al cadáver. Asimismo, “durante largos años, fue común castigar al sobreviviente o al cadáver, y poco importaba la forma o el motivo que daban lugar al intento” (Parra Ávila & Báez Alipio , 2019, pág. 216).

La formación de la identidad tiene su lado oscuro y negativo, que, en el oscuro de la vida, puede mantenerse como una parte ingobernable de la identidad total, que consistirá en aquellas identidades o fragmentos de ella, indeseables o incompatibles que el individuo tuvo que sumergir en sí mismo [...] (A. Castaño-Bedoya, 2005, pág. 176)

Terminación de la vida por decisión propia ejecutada por un tercero

Esta categoría abarca el punto central de este artículo, abarcando conceptos de eutanasia, suicidio asistido y homicidio por piedad. Esta causal se caracteriza por ser una decisión propia de la persona, pero siendo ejercida por un sujeto externo. En seguida se dará una breve diferenciación de los conceptos enunciados.

Estos términos son erróneamente asimilados, ya que no se ha estudiado el significado de cada uno de estos; (Parra Ávila & Báez Alipio, 2019, pág. 221) en el caso de la eutanasia, el médico es quien directamente ejecuta el procedimiento que conduce a la muerte del paciente, con el entendido de que ha mediado una solicitud reiterada, expresa e informada del paciente. Por otra parte, el suicidio asistido, ante la decisión del paciente, el personal médico le facilita los medios para que sea el mismo paciente para que realice el procedimiento y termine con su vida, sin la intervención directa. Y por último el homicidio por piedad, este es realizado por un particular, y termina con la vida de otra persona por “piedad”. Esta es una conducta punible tipificada en el artículo 106 del código penal. Aunque se trata de un hecho solidario y que es realizado como un acto de buena fe.

Terminación de la vida por decisión y ejecución de un tercero

Esta última categoría hace referencia a la decisión de un sujeto externo sobre la vida de un individuo; este se trata de un acto egoísta de muerte. En esta causal se clasifican otras conductas como lo son el homicidio, eugenesia y genocidio, estas son sancionadas por el ordenamiento jurídico colombiano y por el ordenamiento internacional. La diferenciación de estos términos se expondrá a continuación.

El homicidio es un producto del sentimiento egoísta del homicida, que extingue la existencia de una vida humana, porque a su parecer ésta no tiene valor alguno. Es esta una razón por la cual el homicidio es punible ante el estado colombiano; además el homicidio es una de las conductas más graves en contra del ser humano, por esto es razonable que sea penalizado.

La Corte Constitucional ha describe a la eugenesia u homicidio eugenésico como la preservación y el mejoramiento de la raza o de la especie humana. Por otra parte, el Instituto

Hispanoamericano de Suicidología define este término como “higiene racial”, libera a la sociedad de los enfermos que son una carga, (Parra Ávila & Báez Alipio , 2019, pág. 223).

Por último, el genocidio; esta conducta se encuentra vigilada por el estado de Colombia y por las organizaciones internacionales. La Corte Constitucional define el genocidio como la destrucción sistemática y deliberada de un grupo humano, además la Corte prohíbe su promulgación.

| Término | Regulación en Colombia |
|----------------------|--|
| Genocidio | Prohibición expresa de comisión (art. 101 CP) y de apología (art. 102 CP) Conlleva sanción. |
| Eugenesia | Prohibición tácita. En conexidad con el genocidio. Conlleva sanción. |
| Homicidio | Prohibición expresa (art. 103 CP). Conlleva sanción. |
| Homicidio por piedad | Prohibición expresa (art. 103 CP). Conlleva sanción. |
| Suicidio asistido | Prohibición expresa (art. 103 CP). Conlleva sanción. |
| Eutanasia | Permitida bajo estrictas circunstancias. Resolución 1216 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección social. Sentencias de la Corte Constitucional. |
| Suicidio | Permitido en Colombia. |

(Parra Ávila & Báez Alipio , 2019, pág. 224)

La eutanasia con bioderecho y la moral

“La secuencia en la que serán expuestos los términos de la clasificación es la siguiente: vida, vida digna, distanasia, muerte natural, suicidio, eutanasia, suicidio asistido, homicidio por piedad, homicidio, eugenesia y genocidio” (Parra Ávila & Báez Alipio , 2019, pág. 209), son temas relevantes que llevan a una discusión muy compleja ya que se va a explicar cómo lleva a cabo muchos aspectos en los cuales se puede tener un punto de vista para la eutanasia

un tema muy importante en todo el mundo ya que mucha gente no tiene mucha información sino una idea tal vez errónea o tal vez sabia pero que se necesita explicarse varios temas.

La eutanasia proviene de la palabra morir sin sufrimiento y que se le da la oportunidad a una persona con una enfermedad incurable, aunque se dice que esto se considera como una práctica ilegal porque se está atentando contra la posición de una vida digna ya que se tiene en cuenta que es un derecho de vivir y no de muerte puesto que precisamente el derecho es vivir no morir y la eutanasia básicamente es suicidio pero también podemos decir que esto es una alternativa de tranquilidad para las personas que sienten que no pueden tener un futuro concreto a lo que se quiere reevaluar lo que realmente la persona tiene y es una eficaz decisión de poder morir dignamente sin que nadie interrumpa y esto también, por parte de la medicina ellos van en contra de esto porque están atentando en contra de la persona.

Lo ideal sería que las personas llegaran a una edad de 70 a 80 años sin tener que practicarse ninguna de estas alteraciones tuviera, se podría decir que algunos países están evolucionando tecnológicamente para que si se tiene una enfermedad terminal no sea una opción la eutanasia si no que más bien se pueda dar un tipo de medicamentos especiales para que sea un calmante y no sea tan dolorosa su enfermedad y su vida, llevando el tema medicinal de tiene que entrar a morir que los doctores no están preparados para llevar a cabo este procedimiento por lo que se ha querido manejar de otra manera dichos procedimientos. Son distintos tipos de eutanasia los cuales son:

- Eutanasia voluntaria
- Eutanasia involuntaria
- Eutanasia activa y pasiva
- Suicidio
- Suicidio asistido

Las personas son sujetos sociales por lo que son muy valiosos en cada aspecto posible y que son irrepetibles y a esto me refiero que son personas que viven que su manera sin tener que repetirse varias personalidades y varias formas de vivir sin ser juzgado por las decisiones de su vida esto incluiría si decide que se le practique o no la eutanasia con alguna enfermedad que tuviera, pero hay ocasiones en la que se quieren practicar esto por problema de depresión

y que si acepta es totalmente valido por lo que sus familiares podrían aceptar ello con garantías legales, pero cuando no se acepta es un juez quien mira los parámetros y se mira si es una persona con una enfermedad mental y que nunca lo haya demostrado y los médicos nos son la garantía de estas decisiones solo hacen lo que se les establezca .

Cuando el doctor ayuda a la persona a quitarse la vida sin informarlo o sin saber si tiene posibilidad de vivir en un futuro se le podría decir que es cómplice de un suicidio ya que la muerte es un término muy grande que se tiene describir e informar a la gente de esto a ver si las personas quieren ello, si lo desean no está mal ya que la muerte no siempre es un mal mayor y si una solución para gente digamos que ya no se puede ni mover, el doctor no toma la decisión sobre la persona pero si lo puede ayudar a que muera lentamente por morfina u otros alternativas o que simplemente sea rápida o lenta la muerte de la persona ya que nunca será culpa y/o intención del doctor la muerte de la persona, debido a que la persona como se dijo anteriormente es alguien con capacidad de decidir pero mediante lo estipulado por la corte constitucional Sentencia T-970 de 2014 .en la que se explican los conceptos de eutanasia, distanasia y homicidio por piedad. Además, se habla del derecho a morir dignamente como creación jurisprudencial. En esta Sentencia se ordena al Ministerio de Salud (Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-970 de 15 de diciembre de 2014)

El derecho a la vida se toma como un derecho fundamental que todo individuo tiene y que es moral por lo que en la religión católica practicarse este tipo de procedimientos va en contra de Dios ya que el único que la puede quitar es Dios mientras que en el cristianismo si están de acuerdo con esto pues no atentan contra ningún valor sagrado ya que si la persona vive mejor así es decisión de él y su conexión con Dios y nadie puede quitar esto de pensamiento autónomo, la ciencia ha mejorado demasiado desde hace mucho tiempo por lo que también tienen cierto grado de agradecimiento y se les podría otorgar que Dios da la sabiduría para que la ciencia siga evolucionando y aunque se sabe que se tiene que llegar a la muerte algún día pero que sea una vida tranquila, y feliz mucho tiempo sea de la manera autónoma de la persona a la hora de saber cómo va vivir en el tiempo estimado.

La naturaleza humana es una cuestión con la que no podemos luchar ya que son cosas que aunque no tengamos prevista como enfermedades, accidentes entre otros socialmente vivimos expuestos a cualquier cosa, “ la ontología idealista nos pone a cuestionar de que las

normas no han sido creadas por ninguna persona sin ninguna circunstancia histórica o social cuya validez no debe ser acatada por individuos o sociedad" (A. Castaño-Bedoya, 2005) por lo que sin ser juzgados se podrían practicar la eutanasia mediante las medidas que se les puedan practicar así podría estipularse que los doctores cumplen la orden de dicho procedimiento.

Conclusiones

Colombia es un estado social de derecho que esta principalmente fundado por el respeto de la dignidad humana y uno de sus pilares corresponde a la protección de la vida.

Sin embargo, hay una cuestión que causa relevancia ante la relación jurídica que es la acción de si el derecho a la vida en Colombia da una facultad jurídica para terminar con la vida propia. Para determinar estos hechos se debe de tener en cuenta un marco conceptual más amplio acerca de las facetas que adoptan el derecho a la vida y todas sus modalidades de vulneraciones, lo que quiere decir que primero se debe de hacer un estudio de cuáles son estas modalidades que causan la vulneración del derecho a la vida. La práctica eutanásica es un método utilizado únicamente en pacientes en estado terminal, es decir personas que no cuentan con otra salida más que la muerte por su grave estado de salud.

Por medio de este acto se busca evitar que las personas en estado terminal sean sometidas a padecimientos físicos y psicológicos que hacen que no puedan llevar una vida sin sufrimientos, dejando como resultado la terminación de su ciclo vital. La eutanasia ha dado numerosos debates por todo el transcurso de la historia donde se han dado diferentes puntos de vista desde ámbitos religiosos, políticos, culturales y académicos, todos ellos cuentan con suma importancia. Se determinó que la vida y la dignidad humana como derechos fundamentales de cada Estado, representan el eje esencial para la resistencia contra el procedimiento eutanásico. Que como tal el hecho de no poderse permitir la eutanasia violaba totalmente el derecho a la dignidad humana por aquellos pacientes gravemente enfermos que deseaban totalmente acabar con esos dolores físicos y psicológicos que debían tener el derecho a poder terminar su ciclo vital. (A. Castaño-Bedoya, 2005, pág. 237)

El acto médico y la eutanasia presentan cierto grado de similitud, dado que ambas nociones tienen como fin aliviar el dolor del paciente en estado terminal. De igual forma, ostentan una gran diferencia; dentro del primer entendido se establece una relación médico-paciente y consiste en aliviar el dolor utilizando los medios necesarios con el propósito de preservar la vida de la persona, no obstante, en el acto eutanásico, la muerte se convierte en la solución a los insoportables dolores que manifiesta el paciente.

Cada vez más la eutanasia va alcanzando una mayor fuerza dentro de la sociedad donde cada día se convierte en una práctica mucho más fácil de asimilar.

En diferentes países se ha logrado legalizar la eutanasia al igual que al suicidio asistido. A pesar de eso hay muchos países que aún se encuentran en total desacuerdo y rechazan todo tipo de acto que vaya contra la vida, pese a esto hay muchos países interesados por incluir este método dentro de su normatividad de estado.

En Colombia se formalizó el acto eutanásico gracias a la Resolución 1216 del 20 de abril de 2015, pero solo estableciendo una serie de requisitos para que esta pueda ser realizada. Se evidenció que la eutanasia debía materializarse dentro de la normatividad constitucional como un derecho fundamental a morir dignamente. (Parra Ávila & Báez Alipio, 2019, pág. 209).

Para concluir finalmente se tenían que acabar todo tipo de tabú que persistía en el proceso de la eutanasia, por lo tanto, el derecho a morir dignamente no significa que vaya encontrar a todos los principios constitucionales que protegen los derechos a las personas ni que vaya en contra a las cuestiones morales y religiosas.

Hay que comprender y concientizar a las personas de todas las ventajas que aportan la práctica de la eutanasia a los pacientes en estados terminales, diciéndolo de otro modo a las personas que se encuentran cerca a sucumbir, se debe de respetar el derecho a morir dignamente porque así se evitan dolores y sufrimientos innecesarios que igualmente los llevara a la muerte.

Bibliografía

Castaño-Bedoya, A. (2005). *Teoría Dinámica del Derecho*. Colombia: Universidad Católica de Oriente.

Parra Ávila, E., & Báez Alipio , C. A. (2019). Una Clasificación de las Modalidades de Vulneración del Derecho a la Vida en Colombia. *Novum Jus*, 205-228.